

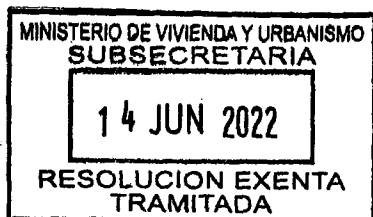


DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN AL AMPARO DEL
ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MOTIVOS QUE INDICA.

14 JUN 2022

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE



RESOLUCIÓN EXENTA N° 0732

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N°16.391; el D.L. N°1.305, de 1975, (V. y U.), que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su reglamento aprobado por el D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N°10, del Consejo para la Transparencia, sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; la Resolución Exenta N°8.860, (V. y U.), de 2012, que delega la facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme al Título IV del artículo primero de la Ley N°20.285; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO

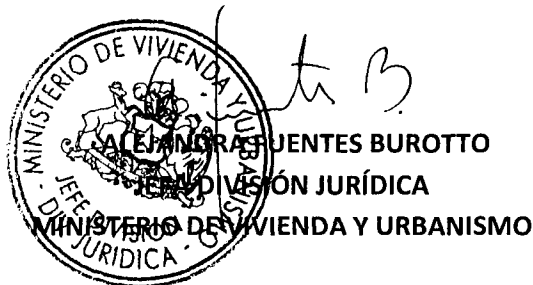
1. Que con fecha 26 de mayo de 2022 doña Trinidad Vidal del Valle presentó la siguiente solicitud de acceso a la información: "Me gustaría solicitar los nombres y correos electrónicos de todos y todas los Secretarios Regionales Ministeriales y directores de SERVIUS por región. Los necesito para enviarles un estudio que puede ser de interés de todas las regiones. Muchas gracias.", que fue ingresada con el N° AP001T0002560.
2. Que el artículo 21 de la Ley N°20.285, enumera taxativamente las causales de denegación o reserva de la información, dentro de las que se encuentra la contenida en su numeral 1 referida a la afectación del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
3. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios de Vivienda y Urbanización disponen de teléfonos informados en sus sitios electrónicos, obviando y reservando otros, hecho que "tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de comunicaciones conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado", contratando cuentas y personal para atender estas comunicaciones, para lo cual se han destinado recursos y personal al efecto, por lo que entregar la información solicitada permitiría sortear el sistema implementado, tornándolo ineficaz e ineficiente, tal como lo ha expresado la Decisión del Consejo para la Transparencia Rol C1402-16.
4. Que, la entrega de la información solicitada, considerando que el MINVU, las SEREMI y los SERVIU poseen canales de comunicación centralizados, obligaría a las autoridades cuya función habitual no es la atención de público a atender distintos requerimientos, distrayéndolas de sus funciones habituales, tal como lo indica la Decisión del Consejo para la Transparencia Rol C974-14.
5. Que, sin perjuicio que los correos electrónicos institucionales corresponden a información elaborada con presupuesto público, ésta reviste el carácter de dato personal, en virtud del artículo 2°,

letra f), de la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, ya que esta se encuentra asociada a una persona natural.

RESUELVO

1. **DENÍEGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por doña Trinidad Vidal del Valle con fecha 26 de mayo de 2022, por concurrir la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285, de Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante a la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud, adjuntando copia íntegra del presente acto administrativo.
3. **ESTABLÉCESE** que, en conformidad al artículo 24 y siguientes de la ley sobre Acceso a la Información Pública, la solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia en un plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.
4. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N°3 del Consejo para la Transparencia, cuando habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación del Resuelto 4., esta no se hubiere presentado, o cuando habiéndose presentado, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley 20.285, o si, habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo denegatorio.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



DISTRIBUCIÓN

1. Destinatario (tvidal@deficitcero.cl)
2. DIJUR
3. SIAC
4. Oficina de Partes
5. Ley de Transparencia (índice de actos secretos/reservados)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE SUBROGANTE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO